

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2009-00894-00

Atendiendo el auto anterior, en donde una vez más la parte demandante de manera sistemática se viene sustrayendo de la orden de allegar el avalúo que cuantifique la reparación administrativa decretada en la sentencia dictada el pasado 9 de agosto de 2017¹, el despacho para dar impulso al proceso y bajo los apremios del numeral 6° del Art. 399 del C.G.P., ordena que por secretaría se oficiase por el medio más expedito, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que en término de cinco (5) días hábiles, previa verificación del expediente digital que se ordena compartir, señale el valor que debe sufragar el extremo demádate, a fin de realizar el trabajo que es requerido, esto es, practicar un avalúo del bien expropiado junto con la indemnización a favor de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

jc

¹ Fl.429 digital; Pdf.01

